

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asi como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gobierno civil.

Administracion de Fomento.—Ferro-carriles.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 30 de Agosto último me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con arreglo á lo que dispone la ley de 2 de Julio de 1870, y en vista de las relaciones valoradas y sus correspondientes certificaciones expedidas por el Ingeniero Jefe de la Division de ferro-carriles de Madrid, acreditando que la Compañía concesionaria del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca ha ejecutado y pagado obras en dicha línea durante el mes de Junio último por valor de 136.368 pesetas 78 céntimos, y en el de Julio por el de 146.807 pesetas 50 céntimos, se ha resuelto por dos Reales órdenes de esta fecha la entrega á la Compañía referida de 18.287 pesetas y 28 céntimos en metálico por cada uno de los dos certificados, pues cumpliendo lo preceptuado en el art. 40 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, dicha cantidad equivale á la de 38.098 pesetas 50 céntimos que corresponde á cada mensualidad en concepto del auxilio otorgado á la línea por la primera ley citada.»

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que está prevenido.

Madrid 14 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, J. Conde de Xiquena.

Negociado de Comercio.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico con fecha 4 del corriente me comunica lo que sigue:

«Para llevar á debido cumplimiento la formacion de la estadística de inmigracion y emigracion ordenada, de acuerdo con el Consejo de Ministros, por Real decreto de 6 de Mayo último ha dispuesto esta Direccion general, como tarea preparatoria, que los Alcaldes faciliten á las oficinas de trabajos estadísticos noticias acerca del empadronamiento de los habitantes en el período de 1878 á 1881, con las alteraciones ocurridas por cambios de residencia y movimiento natural de la poblacion; y lo comunico á V. E., segun dispone el art. 1.º de la Real instruccion de 9 de Febrero de 1877 para el servicio provincial de estadística, á fin de que tenga á bien circular las oportunas órdenes con el objeto de que se suministren al Jefe de trabajos estadísticos de esa provincia los mencionados antecedentes en la forma que dicho funcionario reclame, con arreglo á las órdenes que reciba de esta Superioridad.»

Como es de esperar que la novedad de esta investigacion preliminar, lo mismo que las demás que se proyectan sobre la emigracion é inmigracion, ocasionen dificultades algo mayores que las ordinarias, no dudo que el celo de V. E. cooperará de un modo eficaz al objeto de que esta importante estadística sobre un hecho social que llama con justa razon la atencion del país, se inicie desde un principio bajo buenos auspicios, que sean una garantía de que la serie de turnos que seguirán á este trabajo preparatorio se llevarán á cabo con todos los medios de accion de que el Gobierno dispone y que es necesario emplear para alcanzar el éxito que se desea.»

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegando á conocimiento de todos los Sres. Alcaldes de la provincia, y reconociéndose por los mismos la importancia que debe darse al servicio que encomienda la Superioridad, faciliten directamente al Sr. Jefe de trabajos estadísticos de Madrid cuantas noticias el propio funcionario les reclame y sean conducentes al asunto.

Madrid 25 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Diputacion provincial.

AÑO ECONÓMICO DE 1882 Á 1883.—MES DE AGOSTO DE 1882.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 84 de la ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

CARGO.		Pesetas cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales.....		61.704'59
Producto de las rentas y censos de la provincia.....	6.133'75	
Idem de portazgos, pontazgos y barcajes.....	"	
Idem de donativos, legados y mandas.....	"	
Idem del repartimiento provincial.....	229.285'97	
Idem del recargo sobre la sal comun.....	"	
Idem del ramo de Instruccion pública.....	"	
Idem del id. de Beneficencia.....	5.818'95	
Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones.....	"	241.238'67
Idem de arbitrios especiales.....	"	
Idem de recargos extraordinarios.....	"	
Idem de empréstitos.....	"	
Idem de enajenaciones.....	"	
Idem de resultados de presupuestos anteriores.....	"	
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.....	"	
Idem de reintegros.....	"	
Movimiento de fondos.....	Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes.....	"
	Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1881 á 1882 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....	"
TOTAL CARGO.....		305.943'26

DATA.	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL. Pesetas cénts.
Seccion primera del Presupuesto.			
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Comision y Diputacion provincial.....	12.910'65	3.957'66	16.868'31
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	2.330'80	83'33	2.414'13
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	349'16	83'33	432'49
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.....	1.791'62	"	1.791'62
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....	166'66	"	166'66
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.....	"	"	"
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas.....	"	500	500
Idem por id. del servicio de bagajes.....	"	"	"
Idem por id. de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	"	1.721'78	1.721'78
Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales.....	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas.....	"	"	"
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	4.015'50	"	1.015'50

	PERSONAL. Pesetas cént.	MATERIAL. Pesetas cént.	TOTAL. Pesetas cént.
Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.	"	"	"
Idem por gastos de construccion de una cárcel modelo	"	"	"
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"	"	"
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia....	1.170'96	1 500	2.670'96
Idem por intereses y amortizacion de los empréstitos provinciales autorizados.....	"	"	"
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"	"	"
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	562'48	"	562'48
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.	"	"	"
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	"	"	"
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	250	"	250
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial.....	"	"	"
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de carácter general de la Beneficencia provincial.....	12.639'98	125	12.764'98
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia.	2.937'43	95.481'14	98.418'57
Idem por id. de las Casas de Misericordia.....	4.412'06	46.825'06	51.237'12
Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.....	1.185'39	38.946'61	40.132
CAPÍTULO VII.—Correccion pública.			
Satisfecho por gastos de cárceles.....	"	"	"
Idem por id. de Establecimientos penales.....	"	"	"
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	"	1.083'33	1.083'33
Segunda seccion.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.....	"	25.000	25.000
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	"	"
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	1.582'47	11.459'40	13.041'87
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	"	"	"
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.....	"	726'50	726'50
Tercera seccion.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881.....	"	"	"
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	"	"	"
Reintegros.			
Satisfecho por dicho concepto.....	"	"	"
Movimiento de fondos.			
Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	"	"	"

	PERSONAL. Pesetas cént.	MATERIAL. Pesetas cént.	TOTAL. Pesetas cént.
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1882 á 1883	"	"	"
TOTAL DATA.....	46.305'16	297.493'14	273.798'30

RESUMEN.

	Plas. cént.
Importa el Cargo.....	305.943'26
Idem la Data.....	273.798'30
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Setiembre.....	32.144'96

En Madrid á 15 de Setiembre de 1882.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision provincial, Revuelta.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodriguez Corrales.—El Depositario, Francisco Agustín.

Ayuntamientos.**Canencia.**

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado competentemente por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, saca á pública subasta los siguientes aprovechamientos forestales:

1.º Los pastos del monte tranzon la Solana desde 1.º de Noviembre del año actual 1882 hasta 30 de Setiembre de 1883, para 300 reses lanares y por la cantidad de 350 pesetas.

2.º Los del monte Horcajuelo y Tornajuelo por igual tiempo y para 150 reses lanares, por la suma de 150 pesetas.

3.º Los del monte la Horcjada para idem id. y para 200 reses lanares, por la suma de 250 pesetas.

4.º Los de la dehesa Pradejon por id. idem y para 400 reses lanares, por la suma de 700 pesetas.

5.º Los del monte los Collados por idem id. y para 250 reses vacunas, por la suma de 1.000 pesetas.

6.º Los de Caña y Pelechadero por idem id. para 300 reses lanares, por la cantidad de 375 pesetas.

La subasta tendrá lugar el dia 22 de Octubre próximo, en la sala consistorial y á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un empleado del ramo y bajo las condiciones de los respectivos pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y si no hubiera licitador para alguno ó todos ellos, se celebrará otra subasta el dia 5 de Noviembre, segun previene el art. 110 del reglamento. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Canencia 21 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, P. A., el Regidor Sindico, Casimiro Lopez.—El Secretario, Benito Iglesia.

El Molar.

Con la autorizacion competente, el Ayuntamiento que presido procederá al arrendamiento en pública subasta de los pastos de invierno del monte denominado Viejo, del comun de vecinos de esta villa, para su disfrute con 300 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 300 pesetas y demás condiciones establecidas en el pliego que existe de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para todo el que guste examinarlo.

La subasta se verificará en el pórtico de la iglesia de esta villa, segun costumbre, el dia 5 de Noviembre próximo,

á las doce de su mañana, y no se considerará firme hasta que sea aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Y con el fin de evitar dilaciones, para el solo caso de no haber rematante en la primera subasta, queda desde luego anunciada la segunda para el dia 19 de dicho Noviembre, á las doce de su mañana, en el mismo sitio designado y bajo el mismo tipo y condiciones de la primera.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

El Molar 22 de Setiembre de 1882.—El Alcalde interino, Guillermo Candelas.

El Molar.

Por el guarda jurado José de la Morena Fuente se han puesto á mi disposicion las dos caballerías asnales cuyas señas se expresan á continuacion, por haberlas encontrado desmandadas el dia de ayer, sobre las cuatro de la tarde, en este término municipal y sitio de Valdehondiguilla, en unas viñas, cuyas caballerías he ordenado sean depositadas.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de su dueño ó dueños y puedan recogerlas de esta Alcaldía, previa la oportuna justificacion y pago de los gastos devengados, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiendo que si transcurrido un mes no se presentase su dueño, se acordará lo que sea procedente.

Señas.

Una pollina negra, con unas chumas pardas y rozada de los hombros y en las ancas, cerrada.

Una bucha mohina, bastante anquiseca, de dos años de edad.

El Molar 22 de Setiembre de 1882.—El Alcalde interino, Guillermo Candelas.

Oteruelo del Valle.

El Ayuntamiento que presido, autorizado por la Superioridad, ha acordado subastar el aprovechamiento de pastos de los montes Dehesa boyal, Ladera, Cantero de la Compuerta, Chorrillo, Tercio de Santa Ana, San Andrés, Cerradas y Collados; para cuya subasta se ha señalado el dia 2 de Noviembre próximo venidero, desde las diez de la mañana, en la casa consistorial, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Oteruelo del Valle 22 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Manuel Calleja.

Redueña.

Con la competente autorizacion se arriendan los pastos de los montes Dehesa boyal y Peña del Gato.

En el mismo dia se subastan las leñas para rozas del monte Peña del Gato.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar el dia 26 del próximo mes de Octubre, de diez á doce de la mañana, en la casa de Ayuntamiento de esta villa.

Redueña 22 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Pedro Asenjo.

Robledo de Chavela.

En el Prado Nuevo, término jurisdiccional de esta villa, se han encontrado tres reses vacunas, cuyas señas son:

Una pelo negro, rabona y las dos orejas rajadas.

Otra del mismo pelo, bragada y coliblanca.

Otra id. corniabierta.

El que se considere dueño de ellas se presentará ante el que provee á recogerlas y pagar los gastos causados.

Robledo de Clavela 21 de Setiembre de 1882.—El Teniente Alcalde, José María García Prieto.

San Agustín.

El Ayuntamiento de esta villa, competentemente autorizado, ha acordado subastar el aprovechamiento con 2.000 reses lanaras de los pastos sobrantes del ganado de la agricultura en la dehesa Moncalvillo y tranzon designado, bajo el tipo de 2.000 pesetas, durante el período desde el 1.º de Noviembre próximo hasta 31 de Marzo de 1883. El remate se verificará el dia 27 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, en esta casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y desde este dia en la Secretaría de Ayuntamiento para los que gusten enterarse.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

San Agustín 20 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Pedro Martín.

Torremocha.

El Ayuntamiento que presido, autorizado competentemente por la Superioridad, tiene dispuesto subastar en pública licitacion el aprovechamiento de los pastos de invierno del Soto de Abajo denominado Torreon, correspondiente á los propios de esta villa, para su disfrute de 400 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 600 pesetas, con entera sujecion á las condiciones del pliego redactado por los empleados del ramo de Montes, que estará de manifiesto en el acto de la subasta, que tendrá lugar en la sala capitular de esta villa á las doce de la mañana del dia 29 de Octubre próximo y bajo mi presidencia.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores; advirtiéndoles vengán provistos de su correspondiente cédula personal.

Torremocha 22 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Bonifacio Velasco.—El Secretario, Vicente Laredo y Gomez.

Torrejon de Ardoz.

El Ayuntamiento que presido ha dispuesto subastar las hierbas de invierno

existentes en los prados denominados Dehesa del Retamar, Valle y Ardoz, con las eras del comun de vecinos, bajo el tipo de 2.000 pesetas figuradas en el presupuesto municipal del ejercicio corriente; cuyas subastas tendrán lugar en los dias 15 y 22 del próximo mes de Octubre, á las once de la mañana, en la casa consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporacion.

Torrejon de Ardoz á 23 Setiembre de 1882.—El Alcalde, Eugenio Carriedo.

Villavieja

Con autorizacion superior se subastan en la casa consistorial de este pueblo, el dia 24 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, los pastos del monte Dehesa boyal y prado Hontanar para su disfrute desde el 1.º de Noviembre próximo hasta el 30 de Setiembre de 1883, con 148 reses vacunas, bajo el tipo de 900 pesetas y demás condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en esta Secretaría y en el acto del remate. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villavieja 22 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Félix Ramirez

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de la Audiencia de esta capital se cita y llama á Nicolás Aparicio, que se dice haber habitado en la calle de la Orden, número 5, cuarto bajo, para que en término de cinco dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion y ofrecerle la causa que se instruye con motivo del suicidio de su esposa Concepcion Arben Rodriguez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Setiembre de 1882.—V.º B.º=Manuel Monroy.—El actuario, por mi compañero Lopez, Juan P. Perez.

D. Manuel Monroy Merino, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Sebastian Fernandez Jimenez, hijo de Ramon y Dolores, natural de Barcelona, soltero, licenciado del Ejército, que ha tenido su domicilio en esta Corte, calle del Barquillo, núm. 29, cuarto piso, izquierda, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á la práctica de varias diligencias acordadas en causa que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y se encarga al propio tiempo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á disposicion de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Madrid á 22 de Setiembre de 1882.—Manuel Monroy.—Por mandado de su señoría, Javier de Búrgos.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Julian Gomez y García, Juez de primera instancia del distrito del Centro de Madrid, se saca á pública subasta la casa sita en la calle de San Francisco de la villa de Pinto, señalada con los números 1 y 3, tasada en la cantidad de 8.750 pesetas; y para su remate simultáneo en dicho Juzgado y el de Getafe, con la reserva el primero de adjudicarlo al que resulte mejor postor en ambos, se señala el dia 24 de Octubre próximo, y hora de la una de su tarde; advirtiéndose que hasta ahora no existen títulos de propiedad.

Madrid 23 de Setiembre de 1882.—V.º B.º=Julian Gomez.—El actuario, José María Miller. 77

D. Julian Gomez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Saez Fernandez ó sea José Sanchez Herrero, conocido por el Saez, cuya demás filiacion se ignora, así como sus señas particulares y actual paradero, para que en el término de nueve dias comparezca en el local de audiencia de mi Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de hombres de esta Corte, á responder á los cargos que le resultan en causa pendiente contra el mismo y otro por la Escribanía del que refrenda por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo con objeto de proceder á su detencion comunicada en la cárcel de hombres y á mi disposicion.

Madrid 11 de Setiembre de 1882.—V.º B.º=Gomez.—El actuario, Jorge Reboles.

En virtud de providencia del Sr. Don Julian Gomez Garcia, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de seis dias á dos jóvenes que el dia 12 del corriente compraron un reloj áncora de plata á Angel Lara, sacado de la casa de préstamos de la calle de Cabestreros, núm. 24, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1882.—V.º B.º=Gomez.—El actuario, por mi compañero Revilla, José María Miller.

Chinchon.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez

de primera instancia de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial la busca, captura y remision á las cárceles de este partido del procesado Antonio Corteico y Perez, natural de Villanueva, provincia de Asturias, de 37 años de edad, que segun noticia reside en Madrid en el barrio de Salamanca de mozo de caballos, ignorando la calle y número, para notificarle la sentencia dictada por la Excm. Audiencia del distrito en la causa criminal de oficio que se le ha seguido por lesiones y que cumpla la pena que se le ha impuesto.

Dado en Chinchon á 22 de Setiembre de 1882.—Por disposicion de su señoría, Bonifacio Merino.

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Resuelto por Real orden de 24 de Agosto pasado la supresion de las Factorías de utensilios de Aranjuez y Guadalajara, he acordado suspender la subasta que debía celebrarse el dia 16 de Octubre próximo con objeto de contratar el esparto para ambos puntos, y el aceite para Guadalajara, cuyo anuncio de convocatoria se insertó en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, número 31, fecha 11 del actual, y en el de la de Madrid, núm. 219, fecha 13 del corriente mes, el cual queda sin efecto.

Madrid 23 de Setiembre de 1882.—Jorge de Vivero.

Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 30 de Agosto último, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 8 de Octubre próximo, á la una de la tarde, segunda subasta pública para contratar 500.000 kilogramos de hulla que se consideran necesarios en esta Casa durante el actual año económico, con arreglo al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 7 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposicion formada con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 23 de Setiembre de 1882.—Gregorio Jimenez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de hulla con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1882-83, se compromete á cumplirlas y entregarla al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 30 de Agosto último, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 8 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, segunda subasta pública para contratar 500.000 kilogramos de carbon de cok que se consideran necesarios en esta casa durante el actual año económico, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este Establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 7 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 23 de Setiembre de 1882.—Gregorio Jimenez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de carbon de cok con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1882-83, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de.... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

Registro de la propiedad de Madrid.

D. Fernando Rodriguez Pridall, Doctor en Jurisprudencia, Jefe honorario de Administración civil y Registrador de la propiedad de esta capital.

Hago saber que en esta oficina de mi cargo se ha incoado por D. Benito Valiño Yañez expediente de liberación de un censo de 300 ducados de principal y 15 reales de renta al año en favor de Ana Martinez, que afecta la casa sita en esta Corte y su calle de la Madera Alta, número 1 antiguo y 38 moderno, de la manzana 460, la que adquirió el D. Benito y sus hermanas Doña Josefa y Doña Francisca por adjudicación que de ella se les hizo al fallecimiento de Don Francisco Dorado. En su consecuencia, por el presente llamo, cito y emplazo por término de 90 días á todos aquellos que se crean con derecho á oponerse á la liberación de la referida carga, para que lo ejecuten dentro de dicho término ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de Abril de 1882.—Dr. Fernando Rodriguez. 75

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Villarejo de Salvanes y Chinchon (Madrid).

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Villarejo de Salvanes á Chinchon toda la correspondencia y periódicos que le fueron entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás

correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 14 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en dos horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador del Correo Central.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a El tipo máximo para la licitación será el de 750 pesetas anuales.

8.^a La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración del Correo Central.

9.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro

del término de 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Director general de Correos y Telégrafos ó funcionario que delegue y Alcaldes de Villarejo de Salvanes y Chinchon, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 6 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en el local de la Dirección general del ramo y en los que respectivamente señalen dichos Alcaldes.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de pro-

vincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 75 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor; cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Villarejo á Chinchon y vice-versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen acasado el empate.

26. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Setiembre de 1882.—El Director general, Cándido Martinez.